

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00209 00

Obre en autos lo informado por el Juzgado 14 Penal de Conocimiento de esta ciudad relativo al proferimiento de la sentencia del 21 de abril de 2021 y la cancelación de las anotaciones No. 8 y siguientes del FMI No. 50C-75982, objeto de la pertenencia (fl. 45).

Así mismo, se tiene en cuenta el certificado de libertad y tradición allegado por el accionante a folio 47, que da cuenta de la materialización de la orden del juzgado penal, evidenciándose las cancelaciones de compraventa a Oliva Camacho Poveda e hipoteca constituida a favor de Equipo Eléctrico L.G. Ltda., por lo que no hay lugar a su convocatoria al proceso.

Igualmente, se evidencia la cancelación del embargo en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en la anotación No. 017.

Con todo, aparece aún anotación de embargo por jurisdicción coactiva por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se estima necesario oficiarle para ponerle en conocimiento la existencia de este proceso. Remítasele link del protocolo.

Ahora, en cuanto a la cesión de derechos litigiosos de FREDY ALEXANDER SIERRA DURÁN a CRISTIAN AUGUSTO SIERRA DIRAN, LAURA ALEJANDRA HERRERA AGUDELO, BLANCA EDITH DURAN ORTIZ, LUIS JORGE SIERRA AGUILLÓN y JEIMY ISABEL RUIZ SEGURA, en nombre y representación de ADRIANA MILENA SIERRA

¹ Estado electrónico del 17 de febrero de 2023

DURÁN (fl. 48), la misma se ACEPTA respecto de CRISTIAN AUGUSTO SIERRA DIRAN, LAURA ALEJANDRA HERRERA AGUDELO, BLANCA EDITH DURAN ORTIZ y LUIS JORGE SIERRA AGUILLÓN, de conformidad con los artículo 1969 y ss. Del C.C.

Empero, se REQUIERE a la interesada para que aporte la escritura pública de apoderamiento general de ADRIANA MILENA SIERRA DURÁN a JEIMY ISABEL RUIZ SEGURA, a fin de verificar si estaba facultada para la suscripción de la cesión en comento. Se otorga el término de ejecutoria de esta providencia para el efecto.

Con todo, se RECONOCE personería para actuar a nombre de los cesionarios mencionados al abogado VICTOR HUGO SANZ RAMÍREZ como apoderado de aquellos, según el poder allegado (fl. 49).

De conformidad con el artículo 68 se pone en conocimiento de la parte demandada a fin de que se sirva indicar, en el término de ejecutoria de esta providencia, si acepta la sustitución de los cesionarios al cedente. EN caso de que no la acepte o se mantenga silente se entenderá que aquellos intervienen en calidad de litisconsorte de éste.

En firme este proveído ingrese nuevamente al despacho para darle impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ee89ba333d9b6ea42b576efbc2ab35395d3f58f373dd1bb5e0c34ad930249**

Documento generado en 16/02/2023 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>